**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 7 de julio de 2021, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; Tres de agosto de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**
**ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| AUTO | : INTERLOCUTORIO |
| PROCESO | : JURISDICCIÓN VOLUNTARIA |
| DEMANDANTE | : ARNOBIYS ECHEVERRY TORO |
| DEMANDADOS | : SIN DEMANDADO |
| RADICACIÓN | : 630014003005**-2021-00228**-00 |

## I. ASUNTO

Se decide a través de la presente providencia la viabilidad o no de admitir la presente demanda de jurisdicción voluntaria.

## II. LA SOLICITUD

Debe contener tanto los requisitos generales para toda demanda (Artículos 82 y s.s. C.G.P.) como los especiales previstos en el artículo 577 del Código General del Proceso.

## III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

### 1. SOBRE EL CONTENIDO DE LA SOLICITUD.

Cumple con los requisitos estipulados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

La parte demandante actúa mediante apoderada judicial.

El poder se ajusta a los lineamientos de Ley.

La competencia la tiene este despacho por la naturaleza del asunto, de conformidad con el numeral 6 del artículo 18 del Código General del Proceso.

Se allegaron los anexos de Ley (poder, registro civil de nacimiento, cédula de ciudadanía y partida de bautizo).

AMML

**2. EL CASO EN CONCRETO.**

Se presenta solicitud para proceso de corrección de partida del estado civil mediante trámite de jurisdicción voluntaria, revisados los anexos de la demanda y el texto de la misma, no se encontró causal de inadmisión o rechazo.

La solicitud es promovida por el señor ARNOBIYS ECHEVERRY TORO.

Cumplidos los requisitos legales tanto generales como especiales para adelantar este tipo de demandas, este despacho procederá a admitirla y realizará los demás pronunciamientos de Ley.

Ahora bien, en aplicación a lo señalado en el Numeral 02 del Artículo 579 del Código General del Proceso, se procederá con el decreto de pruebas y se señalará fecha para la audiencia allí establecida, en consecuencia de ello se fija para la práctica de la misma **EL DÍA NUEVE (9) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 2:30PM** y se decretan las siguientes pruebas:

**PRUEBAS DE LA PARTE SOLICITANTE.**

**DOCUMENTALES:**

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda, los cuales se apreciarán y valorarán al momento de tomar la decisión de fondo.

La apoderada judicial de la parte actora no solicita el decreto ni la práctica de ninguna prueba.

**PRUEBAS DE OFICIO:**

Teniendo en cuenta el contenido de los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso y estando en la etapa procesal pertinente para ello, el despacho procede a decretar pruebas de oficio dentro del presente asunto, así:

**TESTIMONIAL**

- Fluvia Toro de Echeverri, para que declare acerca de los hechos objeto de debate dentro de este proceso.

**Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad**, líbrese el oficio comunicando lo pertinente, a la persona cuyo testimonio se decreta en la presente providencia, el cual deberá ser gestionado por la parte demandante, quien a su vez deberá procurar su comparecencia.

Así mismo, se le **REQUIERE** a la apoderada de la parte interesada para que en el término de CINCO (5) días de notificada la presente decisión, se sirva informar al despacho el nombre y dirección de dos familiares o allegados del solicitante, a quienes les consten los hechos de la presente demanda para que se sirvan rendir su testimonio sobre los mismos.

Se pone de presente, que la Audiencia será realizada de manera virtual a través del aplicativo lifezise o por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo

establecido en el Artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, por lo cual la apoderada de la parte demandante deberá comunicar al despacho a través del correo electrónico **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, su dirección de correo electrónico, la de su representado y la de la persona sobre la cual el despacho declaro de oficio su testimonio, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vinculo que corresponda a la audiencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

Se conmina al interesado para que comparezca en la fecha y hora indicada, a fin de que absuelva interrogatorio sobre el objeto del proceso, previniéndola sobre las consecuencias por su inasistencia que consagra el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

**IV. R E SU E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud para trámite de jurisdicción voluntaria promovido a través de apoderada judicial por ARNOBIYS ECHEVERRY TORO .

**SEGUNDO: IMPRIMASE** a la presente demanda el trámite especial previsto en los Artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: EL DÍA NUEVE (9) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 2:30PM** como fecha en la que se practicará la audiencia conforme lo dispone el Artículo 579 del Código General del Proceso.

**CUARTO: TENER** como prueba de la parte solicitante los documentos allegados con la presentación de la demanda, relacionadas en la parte motiva del presente auto.

**QUINTO: DECRETAR** las pruebas de oficio, relacionadas en la parte motiva del presente auto.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte solicitante, a la abogada YULIETH NATALIA LÓPEZ ECHEVERRY, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.094.932.437 y portadora de la Tarjeta Profesional número 328.168 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **4 de agosto de 2021**

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**
SECRETARIA

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

AMML

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**
**Juez**
**Civil 005**
**Juzgado Municipal**
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**7a15bd14ca75e1ea1dadca7c421f6b8a1e42b2e47320de198861cfc1d6eaaff8**
Documento generado en 03/08/2021 10:54:40 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

AMML